

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña. — La facción Camats, compuesta de 400 á 500 hombres, aguardó entre la Juncosa y Cerviá á la columna del batallón cazadores de Alcolea, la cual atacó con bizarría al enemigo desalojándolo de sus posiciones, causándole nueve muertos, gran número de heridos, y cogiéndole porción de armas y efectos de guerra. La columna tuvo un muerto y 11 heridos, entre ellos un Oficial.

Granada. — El movimiento combinado dispuesto por el Brigadier Eguía ha producido la dispersion de la partida de la Alpujarra, habiéndole cogido 14 prisioneros, entre los que figura el segundo Jefe, varias armas, documentos y fondos.

Provincias Vascongadas y Navarra. — La columna del Coronel Navarro cañoneó antrayer tarde á las facciones de Azuaza, Iraueta é Iriarte, haciendo que se dispersasen precipitadamente. Parece ser que á consecuencia de la acción de Aranáz no han podido recoger los facciosos las armas y efectos que aguardaban de la frontera francesa.

El Coronel Blanco batió el mismo día en las alturas de Arellano á la facción Oscariz, fuerte de unos 200 hombres, causándole un muerto y varios heridos. El enemigo se dispersó dirigiéndose á Montejuda, y en las tropas no hubo baja alguna.

Castilla la Nueva. — La fuerza al mando del Capitan Jimeno, de caballería de Talavera, hizo prisionero en Retuerta al cabecilla carlista B.iones y á otro faccioso.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

Extremadura. — Se ha restablecido el orden en Albuerna, Santa Marta, la Morera y Salvaleon, cuyos pueblos ha visitado el Comandante general. La Autoridad civil ha nombrado nuevo Ayuntamiento para el último de los puntos citados, y se instruye sumaria contra los principales motores de los desmanes cometidos en dicha poblacion. Todas las fuerzas que se hallan en las provincias extremeñas continúan en completo estado de disciplina y animadas del mejor espíritu.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

Granada. — La partida carlista que apareció en Castillo, ha sido batida por los Voluntarios de Valdepeñas (Jaén), los cuales le hicieron un prisionero y le cogieron varios efectos de guerra.

Cataluña. — La facción Tristany atacó ayer á los Voluntarios de Pobla de Segur que se hicieron fuertes en la torre de la Iglesia, defendiéndose con decision y energía; pero incendiado el templo por el enemigo, el humo y el fuego obligó á los Voluntarios á rendirse en número de 42 que fueron desarmados y detenidos en calidad de prisioneros. En la refriega resultaron dos muertos de cada parte. El Alcalde logró escaparse.

La columna Cabrinety batió ayer en las inmediaciones de Mieras á la partida de Boch, compuesta de 80 hombres y 18 caballos, causándoles un muerto y varios heridos, sin que por nuestra parte hubiese baja alguna.

Vascongadas. — En la provincia de Guipúzcoa se muestra decidido á armarse el vecindario para rechazar el vandolerismo de las partidas carlistas. En Orío hay ya mas de 70 Voluntarios, y aumenta tambien el número en Legazpia, Ataun y otros varios pueblos.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

Extremadura. — Restablecido por completo el orden en Salvatierra, Feria y Zafra, han vuelto los propietarios á recobrar los terrenos de que habian sido desposeidos, y se hallan presos los autores de los desmanes que se cometieron en el primero de dichos puntos, cuyos individuos quedan á disposicion del Juez del partido de Jerez.

Galicia. — La columna del regimiento de Murcia, al mando del Capitan Millan, ha recogido en Noceda (Lugo) varias armas y efectos de guerra de los dispersos de la facción Ostendi.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

NUMERO 325.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el artículo 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las

disposiciones contenidas en los capitulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el *Boletín extraordinario* tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pi y Margall — Sr. Gobernador de la provincia de...

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde el día en que el Ministro de Estado de la República se encargó de su importantísimo departamento, el de mas antigua creacion, y el de mas recuerdos monárquicos, puso todo su empeño en armonizarlo con las nuevas instituciones, y dirigirlo con el espíritu de economia que corresponde al Gobierno de una verdadera democracia.

La extincion de las Ordenes Militares, de la corporacion aristocrática de Hijosdalgó de Madrid, á la cual seguira pronto la abolicion de todas las condecoraciones que en el tiempo de la monarquía se daban por este Ministerio, prueban que, fiel á sus deberes, y penetrado del nuevo espíritu, se propone el Ministro de Estado de la República llevar á todas las esferas de la Administracion y del Gobierno el espíritu republicano.

Mas nada haríamos si no armonizáramos este espíritu, que desde la política ha de pasar por las costumbres á la sociedad, con una verdadera economia. A este fin el Ministro de Estado estudia sin descanso la publicacion de un Arancel consular, preparado en parte por sus antecesores, que aumente los ingresos del Tesoro hasta el punto de que la antigua Secretaria de Estado con todo su personal esparcido por el mundo no grave ni en un céntimo el presupuesto de la Nación.

Llevado de este espíritu se propone el Ministro de Estado de la República española quitar todas aquellas ruedas inútiles que graven el presupuesto é impidan la buena administracion. Y entre las ruedas inútiles de este Ministerio, ninguna tanto como el cargo de Introdutor de Embajadores.

En casi todas las monarquías este cargo lo desempeña un empleado palatino, y lo paga el rey de su lista civil. En España es un cargo público, retribuido por el presupuesto general. Aun dentro de la monarquía era inexplicable este empleo de puro aparato y de ninguna utilidad. Mucho más seria dentro de una República. El acompañar á los Representantes de las naciones extranjeras en los actos y ceremonias oficiales, quedará á cargo del Secretario general del Ministerio de Es-

tado, que podrá desempeñarlo con la misma cortesía y celo con que lo desempeñaba el antiguo Introdutor de Embajadores y sin gravar en nada el presupuesto de la Nación.

Por todas estas razones el Ministro de Estado de la República española propone al Presidente del Poder Ejecutivo la aprobacion del siguiente decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Estado, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el cargo de Introdutor de Embajadores.

Art. 2.º El Secretario general del Ministerio de Estado desempeñará en lo sucesivo las funciones correspondientes al cargo suprimido.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

NUMERO 317.

PRESIDENCIA.

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de

las reservas y de la situación de reemplazo. Las demás clases disfrutarán los haberes que á continuación se espresan: Tres pesetas los sargentos primeros
Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una ración de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en función de guerra ó de resultados de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administración de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplían los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, para subsistencias militares, armamento y equipo, transportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organización de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripción pública, con arreglo á la ley de su creación, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutarán desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepción de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halle actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian antes á sus premios y demás goces de que se hallen en posesión y que no tengan devengados; pero continuando en la obligación de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á regir por excepción en el presente año el 1.º de Abril próximo, y por lo tanto todos los

ozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En virtud de la ley de presupuestos de gastos promulgada en 28 de Febrero próximo pasado, el número de Ingenieros de que constaba el cuerpo de Montes ha sido disminuido en más de una tercera parte; y por lo tanto, si el servicio del en alto grado interesante ramo de la riqueza pública que á aquel está encomendado no ha de experimentar quebrantos de irreparables consecuencias, urge recoger y aprovechar sin la menor disipación las fuerzas del cuerpo aminorado, concentrándole íntegro en su cometido más esencial y genuino, y sometiendo la distribución del personal que le forma á preceptos que, estrechando la acción discrecional del Gobierno, cierren las avenidas de las pretensiones individuales, siempre perturbadoras, pero nunca con menor violencia contenidas que cuando se ven atajadas en su primer movimiento por disposiciones generales que derivan visiblemente su severidad de un principio de equidad inexcusable.

Con este fin, y con el de determinar las reglas á que habrán de obedecer en lo sucesivo las relaciones orgánicas de los Ingenieros que cubren la plantilla establecida por la ley de presupuestos mencionada con los Ingenieros que según la propia ley resultan excedentes; el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 28 de Febrero próximo pasado, el cuerpo de Ingenieros de Montes queda dividido en dos clases generales, que son: Ingenieros de número, é Ingenieros excedentes.

Art. 2.º La clase de Ingenieros de número constará de un inspector general de primera clase; cuatro inspectores generales de segunda clase; 30 Ingenieros Jefes de primera clase; 20 Ingenieros Jefes de segunda; 25 Ingenieros primeros, y 17 Ingenieros segundos; y la de los excedentes, con medio sueldo, de todos los que en cada uno de esos grados del Cuerpo ocupan números inferiores á los expresados.

Art. 3.º Todo Ingeniero de número podrá solicitar el pase á la clase de excedentes, y si se le otorgare, se correrá en el acto la escala entre los que tengan número inferior dentro del grado á que pertenezca el peticionario, entrando á ocupar el número que resultare vacante el primer excedente del mismo grado.

El derecho á pedir la excedencia en los individuos de un grado cesará desde que en este quede extinguida la clase de excedentes.

Art. 4.º Cuando un Ingeniero de número sea declarado supernumerario sin sueldo, ó cuando menos sin sueldo afecto al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, el movimiento de ascenso de escala que produzca se contraerá también al grado en que se halle comprendido el Ingeniero objeto de la declaración, mientras en di-

cho grado haya algún excedente. Si no lo hubiere, el movimiento se extenderá al grado inferior inmediato, y así sucesivamente hasta el de Ingenieros segundos, en que, si tampoco quedare excedente alguno, ingresará el número primero de los Ingenieros aspirantes á tenor de lo prevenido en la disposición 3.ª, sección 7.ª, de la ley de presupuestos.

Art. 5.º En las vacantes que por muerte, expulsión ó baja absoluta instada por el interesado, tengan lugar tanto entre los Ingenieros de número, como entre los excedentes, se correrá la escala desde el punto en que se produzca la vacante hasta el extremo inferior del Cuerpo. Este movimiento de ascenso causará los pases consiguientes de Ingenieros excedentes á Ingenieros de número y vice-versa, entre los individuos á quienes correspondan por los puestos que respectivamente ocuparan en el escalafón del Cuerpo antes de la promulgación de la ley vigente de presupuestos.

Art. 6.º Interin la plantilla establecida por esa ley no sea competentemente alterada, los distritos forestales de la República dependientes del Ministerio de Fomento y sus dotaciones respectivas de Ingenieros del ramo serán como á continuación se espresan: distrito de Albacete, dos Ingenieros; Alicante, uno; Almería, uno; Avila, dos; Badajoz, uno; Burgos, tres; Cáceres, uno; Cadiz, uno; Canarias, tres; Castellón, uno; Ciudad-Real, dos; Cuenca, tres; Gerona, uno; Granada, dos; Guadalajara, dos; Huelva, uno; Huesca, tres; Jaén, tres; León, tres; Lérida, tres; Logroño, dos; Madrid, dos; Málaga, dos; Murcia, tres; Navarra y Vascongadas, uno; Orense y Lugo, uno; Oviedo, dos; Palencia, dos; Pontevedra y la Coruña, uno; Salamanca, tres; Santander, tres; Segovia, dos; Sevilla y Córdoba, uno; Soria, dos; Tarragona y Barcelona, uno; Teruel, tres; Toledo, dos; Valencia y Baleares, tres; Valladolid, dos; Zamora, uno; Zaragoza, tres, y Valsain, tres.

Art. 7.º El servicio de los distritos es el preferente, y en su consecuencia, hasta tanto que no se halle cubierto en los términos puntualizados en el artículo anterior, á ningún Ingeniero de número, con excepción de los inspectores generales que constituyen la Junta consultiva, podrá fijarse ni confirmarse destino alguno fuera de ellos.

Art. 8.º Para exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento orgánico del cuerpo al frente de cada distrito forestal habrá siempre un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase; nunca un Ingeniero de menor graduación, como no sea en casos de enfermedad ó de ausencia accidental del Ingeniero Jefe.

Art. 9.º Los Ingenieros de número que sirvan destinos de la Administración no dependientes de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó que se hallen exentos de servicio por enfermedad con más de cuatro meses de licencia disfrutada, manifestarán en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente decreto, si desean ser declarados supernumerarios ó volver inmediatamente al servicio dependiente de dicha Dirección. El Ingeniero que hallándose comprendido en alguno de los dos casos que se citan en este artículo nada expusiere ante este Ministerio en el plazo prefijado, se entenderá que debe desde luego ser declarado supernumerario.

Art. 10. Los Ingenieros excedentes que pasaren á las órdenes del Ministerio de Hacienda con destino al servicio de los montes públicos enajenables seguirán percibiendo su medio sueldo de excedencia con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, á no ser que el de Hacienda se obligase á satisfacerles el haber entero por su propio presupuesto.

Art. 11. Las alteraciones económicas que implica el presente decreto regirán desde 1.º de Abril próximo en que deberán hallarse planteadas las modificaciones del servicio del ramo prescritas en los artículos anteriores.

Madrid veintuno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer recibido á las 7-50 minutos de la noche me dice lo siguiente:

«El Sr. Cervera ha presentado á la Asamblea una proposición por la cual se declaran en sesión permanente las Cortes hasta que termine la discusión de la ley de la esclavitud y la de matrículas de mar, procediéndose en seguida, cualquiera que sea el resultado de la votación, á nombrar la Comisión permanente y suspender inmediatamente las sesiones. Despues de un discurso del Sr. Cervera en apoyo de su proposición, el Presidente del Poder Ejecutivo ha dicho que el Gobierno la aceptaba y la hacía cuestión de Gabinete. Tomada desde luego en consideración, han hablado brevemente los Sres. Ardanáz y Rojo Arias y ha sido aprobada en votación ordinaria. Esta es por lo tanto la última sesión de la Asamblea cuyo patriotismo y cuyo tacto no podrá menos de alabar el país.

Tranquilidad completa en Madrid y en las provincias.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las 6 y 35 minutos de la mañana me dice lo siguiente:

«Han sido aprobadas por unanimidad las leyes sobre abolición de la esclavitud y matrículas de mar.—Grandes y entusiastas aclamaciones.—Se ha procedido luego al nombramiento de la Comisión permanente compuesta de la mesa y veinte Representantes que pertenecen á las diferentes fracciones de la Cámara.—La Asamblea ha suspendido las sesiones despues de un corto discurso de su Presidente y de otro del Presidente del Poder Ejecutivo á los gritos de Viva la República, que han sido repetidos con entusiasmo por las tribunas atestadas de gente, no obstante haberse levantado la sesión á las dos de la madrugada.—El día de hoy será memorable en los fastos de la historia. La Asamblea ha decidido escribir esta fecha en los mármoles del Palacio de las Cortes en donde están inscriptos los nombres de los héroes de la revolución Española. Estos nombres representan

la historia de la libertad de los blancos. La fecha de hoy recordará á las generaciones venideras el primer paso dado para la libertad de los negros.—Reina en Madrid y en provincias tranquilidad completa. Libre ahora el Gobierno de las tareas parlamentarias, consagrará sus esfuerzos á la conclusion de la guerra civil, á la administracion del país y á proteger la libertad de todos los partidos y de todos los ciudadanos en las próximas elecciones para las Cortes Constituyentes llamadas á organizar la República y á establecerla sobre las más firmes bases.

El Gobierno espera que todas las Autoridades de las provincias y todos los hombres amantes de su patria, secundarán sus esfuerzos para llevar la Nacion á su constitucion definitiva y cerrar ese largo periodo de reacciones y revoluciones que viene consumiendo las fuerzas de este generoso pueblo y esterilizando las fuentes de su prosperidad y riqueza.»

Lo que se participó al público para su conocimiento y satisfaccion. Logroño 23 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

NUMERO 319.

Circular.

Habiendo recibido quejas muy fundadas de que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia y muy particularmente los del Valle de San Millan y Sierra de Canales, olvidando el cumplimiento de sus sagrados deberes omiten dar parte con la puntualidad debida del paso de pequeñas partidas carlistas que á pretesto de defender una causa odiosa que rechaza la civilización, se entregan á todo género de excesos empobreciendo á los municipios y robando á los particulares, cuya conducta indica en referidas autoridades una complicidad digna del más severo castigo toda vez que facilita la accion de aquellas al par que evita la persecucion que debensufrir; y no pudiendo consentir que continúen obrando de un modo tan contrario á las instituciones republicanas que rigen la Nacion, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes de esta provincia cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de dar parte inmediatamente de la aparicion ó tránsito de

partidas en sus respectivos distritos tanto á este Gobierno como á los puntos más próximos en que se encuentre fuerza del Ejército, Guardia civil ó Voluntarios de la República, valiéndose para ello del medio más rápido que esté á su alcance.

2.^a Los partes espresarán la hora en que llegue la partida, el número de individuos de que conste, clase de armamento que lleven, hora de salida y direccion que tomen, con las demás circunstancias cuyo conocimiento pueda ser útil.

3.^a En los pueblos que hubiere Voluntarios de la República, los Alcaldes al recibir los partes de que trata la disposicion primera harán saber su contenido á los Jefes de dicha fuerza sea cual fuere la hora en que se les comunique por si estos juzgaren conveniente salir en su persecucion en cumplimiento de lo prescripto en la Circular número 261.

Espero del celo de los Señores Alcaldes, que penetrando se del sagrado deber en que se encuentran de contribuir á la tranquilidad del país, observarán fielmente estas prescripciones, evitandome de este modo el exigirles la responsabilidad que pueda caberles por su negligencia ó malicia. Logroño 22 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gómez*

NUMERO 316.

D. Francisco Javier Gómez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, en funciones de Gobernador de la misma

Hago saber: que por decreto de este día he admitido el abandono de la mina de mineral cobrizo titulada «La Marinera», que en terreno comunero de Matute y Tovia, tiene registrada D. Facundo Martinez Zaporta, vecino de esta ciudad, el mismo que la abandona pidiendo quede sin curso y fenecido el expediente de su referencia; declarando de consiguiente franco y registrable el terreno que á la misma pertenecía.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamentos vigentes de minas.

Logroño 21 de Marzo de 1873.—*Francisco Javier Gómez.*

NUMERO 318.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del carabainero Cándido Frago y Garin.

Hijo de Serapio y de Petra, natural de Logroño, vecindado en idem, estatura un metro 640 milímetros. Señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba idem, edad 24 años.

Este individuo pertenecía á la Comandancia de Gerona y desertó de sus banderas en Cataluña.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura del citado desertor, el cual caso de ser habido será puesto á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 21 de Marzo de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de sesiones.

Sesion de 9 de Noviembre de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Samaniego, Rivas, Gonzalez del Solar, Ureta, Gonzalez del Rio, Perez Castroviejo, Basarain, Gimenez, Ramos, Breton, Romeo, Michel, Ramirez, Pujadas y Salvador, se leyó y aprobó el acta del anterior.

No habiendo presentado sus actas los Sres. D. Leandro Ardanza, D. Mariano Gil Ramirez, D. Bernardo Ortiz Marroquin y D. Nicomedes Maria Rozas, Diputados electos por los distritos de Haro, Foncea, Casalareina y Grañon, se acordó en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la ley provincial declarar vacantes los referidos distritos y que se proceda á eleccion parcial, con arreglo á dicha ley.

Se acordó nombrar por la Comision provincial de Ventas de Bienes Nacionales al Sr. D. Nicanor de Rivas.

Se acordó nombrar dos suplentes para el caso de que algunos vocales de la Comision provincial no pudieran concurrir á las sesiones por causas legitimas siendo designados por unanimidad los Sres. Ortiz Vinas y Gil de la Cuesta.

El Sr. Presidente expuso que como se manifestaba en la Memoria presentada por la Comision provincial, la Diputacion tenia un crédito de suma importancia contra el Estado por adelantos hechos en la construccion de carreteras cuyo crédito debia invertirse en la de caminos provinciales con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1857. Que gran parte de este crédito estaba reconocido en principio por Real orden de 14 de Abril de 1859, y que procedia que los Sres. Diputados adoptasen con el celo que les distingue el acuerdo más oportuno, para obtener la liquidacion de aquellos créditos y su realizacion en la parte que fuera posible para invertirlos en las obras de caminos provinciales.

Después de haber usado de la palabra varios Sres. Diputados y leida la Real orden que se menciona se acordó que la Diputacion se dirija á los Sres. Diputados y Senadores de esta provincia rogándoles interpongan su legitima influencia para la justa resolucion de un asunto de tanto interés para la Rioja.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Hacienda. «A la solicitud de los empleados en esta Corporacion pidiendo que se les abone por vía de gratificacion el 2 y medio por ciento de descuento que sufren en sus sueldos, la Comision es de parecer se acceda á lo solicitado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera en contra la palabra, se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Fomento.

A la exposicion del Ayuntamiento de la Villa de Murillo de Rio Liza en súplica de que la reparacion y conservacion de la carretera desde aquella villa á empalmar con la de Logroño á Soto se realicen por cuenta de los fondos provinciales desde el presente año económico, la Comision considerando que si bien es cierto que el pueblo de Murillo ha construido por su cuenta la carretera, la Diputacion se ha prestado siempre á todas sus peticiones que considera beneficiosas para el y que de acceder á esta nueva no podria negarse á las que en el mismo sentido hicieran otros pueblos en cuyo caso la provincia cargaria con este nuevo y grande gravamen, es de parecer no se acceda á lo solicitado.

El Sr. Michel usó de la palabra en contra diciendo que el pueblo de Murillo no habia tenido pretensiones exageradas. Que construido por acuerdo de Diputaciones anteriores el puente habia quedado interrumpido el camino que construyó el pueblo y que se habia limitado á pedir el que se facilitara el tránsito, bien concluyendo las obras empezadas ó dejando el antiguo camino en el estado que antes tenia. Que aquel pueblo, sin pedir auxilio alguno y por su propio esfuerzo construyó el camino que no solo sirve para Murillo sino para los pueblos del Valle de Ocon y otros de la provincia, y que habiendo sufrido con posterioridad grandes pérdidas en la cosecha de vino no puede hoy atender á las reparaciones que necesita la carretera y que de no hacerlo vendria ser casi inutil el camino construido por la Diputacion. Espuso otras razones y concluyó pidiendo se desechara el dictamen.

El Sr. Salvador contestó que la Comision habia apreciado las consideraciones expresadas por el Sr. Michel; pero que si los pueblos dejaban al cuidado de la Diputacion la conservacion de sus caminos se recargaria extraordinariamente el presupuesto provincial. Que los pueblos debian acostumbrarse á vigilar y procurar por el buen estado de los caminos y que estando interesados no solo Murillo sino otros pueblos como lo ha expresado el Sr. Michel debian asociarse para conservarlo en buen estado de viabilidad.

Rectificó el Sr. Michel ampliando las razones expuestas y después de haber tomado parte en la discusion los Sres. Perez Castroviejo y Pujadas, la Comision retiró el dictamen y se acordó por la Direccion de Caminos vecinales reconozca el de que se trata é informe sobre el coste de su reparacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—Los Diputados Secretarios: Miguel de Pujadas.—Miguel Salvador.

Sesion extraordinaria de 21 de Noviembre de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Argáiz, Rufz D. Pedro, Rivas, Lebencina, Ureta, Gonzalez del Solar, Perez Castroviejo, Gonzalez del Rio, Ramos, Breton, Ramirez, Michel, Basarain, Romeo, Tejada, Pujadas y Salvador, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se dió cuenta del proyecto de repartimiento formado por la Secretaria, en el

cual se distribuyen los 460 hombres que han correspondido á esta provincia tomando por base los 1618 mozos sorteados en atencion á que si bien en el estado publicado por la Gaceta figuran 1619, el pueblo de Clavijo dió oportunamente una baja justificada que no ha sido tomada en cuenta por el Ministerio de la Gobernacion á cuyo centro se dió conocimiento.

Se leyeron una comunicacion del Alcalde de Angunciana rogando se tuviera en cuenta la baja del mozo Donato Rubio, fallecido en 31 de Agosto último segun certificacion que acompañaba expedida por el Juez municipal.—Otra comunicacion del Alcalde de Ventosa en súplica de que se admitiera la baja del mozo Sergio Garcia, fallecido en la Isla de Cuba, atendiendo á que por esta circunstancia no habia podido justificarse el obito de dicho mozo.

Se acordó que los documentos leídos pasasen á la Comision de Gobernacion á fin de que emitiera dictámen con urgencia.

Se suspendió la sesion.

Abierta despues de trascurrida una hora, se dió cuenta del siguiente dictámen.

«Por circular de 24 de Setiembre último que con el carácter de urgente se insertó en el Boletín oficial número 117, se previno á los Alcaldes que en el preciso término de ocho dias remitiesen los estados parciales de los mozos fallecidos ó indebidamente incluidos en el sorteo, con el fin de rectificar el estado base para el repartimiento general, acompañando los justificantes que previene la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna baja. Considerando que el Ayuntamiento de Angunciana no dió cumplimiento á esta circular y dejó de remitir los datos y justificantes que se pedian: Considerando que la reclamacion que ahora se hace está fuera de tiempo: Vistas las disposiciones citadas, la Comision es de parecer que no ha lugar á lo que se pide. Logroño 21 de Noviembre de 1872.—Teodoro E. Ramirez.—Bruno Basarán.—Nicolás Breton.—Andrés Ureta.»

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.

«Considerando que el Ayuntamiento de Ventosa no justificó dentro del término señalado en circular del Sr. Gobernador fecha 24 de Setiembre último inserta en el Boletín de 23 del propio mes la baja por defuncion del mozo de que se trata. Considerando que si no fué posible presentar la partida de defuncion, pudo valerse del modo supletorio que se indica en dicha circular de conformidad con la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, tanto mas cuanto que en el mes de Setiembre obraba ya en poder de los interesados del mozo la partida de defuncion segun se deduce de la cartá que se acompaña: la Comision es de parecer se desestime la reclamacion hecha ahora por el Alcalde de Ventosa. Logroño 21 de Noviembre de 1872.—Teodoro R. Ramirez.—Nicolás Breton.—Andrés Ureta.—Bruno Basarán.»

Abierta discusion dijo el Sr. Perez Castroviejo debía desecharse el dictámen y accederse á la peticion del Alcalde de Ventosa; que el caso no era igual al de Angunciana por que aquí el mozo falleció en el mismo pueblo y era fácil obtener el certificado de defuncion; pero que el de Ventosa habia fallecido en la Isla de Cuba en cuyo ejército servia y la partida de defuncion la habian recibido particularmente los interesados sin que viniese por conducto de las Autoridades por cuyo motivo el Ayuntamiento no tenia conocimiento oficial de la muerte del mozo.

El Sr. Breton contestó que la Comision se habia visto en el caso de observar estrictamente las disposiciones de la circular del Sr. Gobernador y de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 y que aun

hoy mismo no presentaban esa partida de defuncion no podia ser baja el mozo

Rectificaron los Sres. Perez Castroviejo y Breton y declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del dictámen de la misma Comision conforme con el de la Secretaria y proponiendo se aprobara el repartimiento presentado

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Resultando que sumados los soldados y décimas faltan nueve soldados y seis décimas y que en cumplimiento del art. 22 de la ley de reemplazos se ha adjudicado una décima á cada uno de los pueblos que resultan con mayor número de mozos sobrantes despues de descontado el cupo, habiéndose descendido hasta aquellos que tienen seis mozos sorteados, despues de lo cual falta por adjudicar una décima que corresponde á los pueblos que tienen cinco mozos, hallándose varios en este caso, se acordó proceder al sorteo que previene el párrafo 2.º del citado artículo y que la décima se exigiese al pueblo que obtuviera el número 1.º

Introducidas en una urna doce papeletas conteniendo cada una el nombre de un pueblo que tiene cinco mozos sorteados y colocadas en otra urna doce bolas, se procedió á la extraccion por los Sres. Secretarios dando el resultado siguiente:

Pazuengos.	6
Muro de Aguas	5
Uruñuela.	11
Munilla.	1
Ciburi.	7
Viniegra de Abajo.	3
Robres.	12
Collado	4
Alcanadre.	2
Santurde.	10
Clavijo.	9
Foncea.	8

En su consecuencia se adjudicó la décima al pueblo de Munilla.

Se acordó que las combinaciones de décimas se verificaran por sorteo, cuya operacion se ejecutó con el mayor detenimiento.

El Sr. Presidente suspendió la sesion por una hora.

Abierta despues de trascurrido este término se procedió al sorteo de décimas entre los pueblos unidos en cada una de las combinaciones y el resultado fué el siguiente:

Continúa el sorteo de décimas segun se publicó en el Boletín oficial extraordinario de 24 de Noviembre último.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.—El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas.

NUMERO 315.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que en vista de órden del Sr. Intendente Militar de este Distrito de 20 del actual, debe contratarse el labado de ropas súcias de la Factoria de utensilios de esta plaza por el término de un año. En su consecuencia se convocará á una pública licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 del corriente mes, en

esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Barriocepo, número 1.º, con sugesion al pliego de condiciones y de los precios límites que desde este dia están de manifiesto en la misma, para conocimiento de los licitadores.

Logroño 21 de Marzo de 1873.—Inocencio Betegon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para suabastar el labado de ropas súcias de la Factoria de utensilios de esta plaza, ofrece tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana (tantos cént. de psta.)	
Por cada gergon (id. id. id.)	
Por cada cabezal (id. id. id.)	
Por cada funda (id. id. id.)	
Por cada manta (id. id. id.)	
Por cada capote de centinela (id. id. id.)	

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion sesta.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

NUMERO 313.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion de mil pesetas y ciento cincuenta fanegas de trigo anuales, satisfechas por repartimientos de los vecinos pudientes de la misma, con cuyas cantidades se remunerará la asistencia gratuita á los vecinos pobres; cuya poblacion consta de 170 vecinos próximamente, su construccion es llana, cercana á la via férrea y estacion de Recajo, entre los vecinos se hallan establecidos los carabineros y otras familias residentes con quienes puede entenderse el aspirante particularmente.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas, acompañadas de las copias de sus títulos legalizados y hojas de méritos si las hubiere, al Alcalde Presidente, por término de veinte dias, que principiaron á correr desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que el agraciado á dicha plaza se encargará de hacer la sangría por su cuenta.

Agoncillo 7 de Enero de 1873.—El Alcalde, Domingo Gimenez.

NUMERO 314.

Por disposicion de la Asamblea de asociados de esta villa de Cervera del Rio Alhama, se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano de la misma, dotadas con dos mil quinientas pesetas cada una en esta forma: mil pesetas por la asistencia de familias pobres y las mil quinientas restantes por la de las demas clases de sus respectivos distritos; pagada dicha dotacion por mensualidades vencidas del arbitrio de uso voluntario establecido en la misma titulado «Doble maquila.» Se advierte que los profesores electos han de tener su residencia en el centro de sus respectivos distritos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes desde la fecha de la

insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cervera del Rio Alhama 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Pascual.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base, para la derrama de Contribucion, en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público, á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Leza y Marzo 23 de 1873.—Guillermo Saenz.

NUMERO 320.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Juzgado de este distrito municipal sin más honorarios que los que se devenguen conforme al arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sajazarra 22 de Marzo de 1873.—Ventura Gomez.

JOSE PEREZ, GRABADOR EN MADERAS Y METALES.

En este establecimiento, abierto al público hace más de 20 años, se hacen sellos, timbres, cifras, letras, viñetas, estampas, clichés para anuncios de comercio é ilustraciones, y toda clase de trabajos relativos á este arte.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

Especialidad de los nuevos sellos republicanos para los Ayuntamientos, tribunales y demas Autoridades civiles y militares á precios económicos.

Los encargados se dirigirán á nombre de D. José Perez, calle Mayor número 129, Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.